



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para el ingreso al agrupamiento "Técnico Jurídico" para desempeñarse en las dependencias de este MPD -con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que actúen en el ámbito no penal federal, sin distinción de tipo de actuación ni instancia procesal* (TJ Nro. 162 MPD) integrado por el señor Dr. César Augusto Balaguer, en su carácter de Presidente, y los Sres. Vocales, Dra. María Inés Italiani y Dr. Mariano R. La Rosa ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el Art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15 se procede; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

Tema 1 (02/07/2019):

POSTULANTE 1

Expone de manera correcta la legitimación, solicita medida cautelar y demanda de beneficio de litigar sin gastos; al tiempo que intima a la conformación de la Junta Médica a fin de la expedición del CUD. En tal sentido promueve acción de amparo contra la obra social y subsidiariamente contra el Estado Nacional, establece la competencia del órgano jurisdiccional y los presupuestos habilitantes del amparo. Detalla y analiza pormenorizadamente los actos violatorios de los derechos fundamentales que invoca con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta. Solicita, y fundamenta, la adopción de la cobertura médico integral del menor de edad con carácter cautelar. Acompaña beneficio de litigar sin gastos y hace reserva del caso federal.

Le corresponden 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 2

Analiza el supuesto de hecho y considera viable la representación del menor. Enuncia en forma detallada la estrategia de defensa y los derechos vulnerados, por lo que considera pertinente impetrar una acción de amparo –con medida cautelar- en contra de la obra social a fin de restablecer la afiliación y la continuidad del tratamiento médico dispuesto respecto del niño. Recomienda una segunda acción de amparo encaminada a la obtención del CUD. Justifica el contenido de la acción, así como el derecho aplicable, la lesividad de la conducta descrita y la vialidad del amparo. Abunda en consideraciones jurídicas, mas con una crítica monolítica sin separar tales conceptos, excediéndose de las cuatro hojas pautadas, aunque bien fundamentada.

Le corresponden 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 3

Extrajudicialmente considera apropiado tramitar la expedición del CUD. Por otro lado patrocinaría a la Sra. Ángeles M., por derecho propio y en representación de su hijo menor de edad, contra la obra social y el Estado Nacional, a fin que proceda a la reafiliación del grupo familiar, destacando su vulnerabilidad. Además, promueve acción amparo contra el Estado provincial de Misiones, por ser donde se domicilia la familia M., por cuanto su actitud omisiva de conformar una Junta Médica le impidieron al menor contar oportunamente con el CUD y contra el Estado Nacional, como garante del sistema de salud, a fin de que se ordene la inmediata expedición de dicho certificado. Subsidiariamente, interpone acción de amparo contra el Estado Nacional para que garantice la cobertura y tratamiento adecuado del menor en la ciudad de San Ignacio. Requiere la intervención del defensor de menores. Analiza la procedencia del amparo, la inexistencia de otro remedio idóneo, el acto lesivo y la omisión que lo provoca, así como los derechos y garantías en juego. Plantea la inconstitucionalidad del art. 2 de la ley de amparo, por contradecir una tutela judicial efectiva. Como medida cautelar innovativa requiere la expedición del CUD y la cobertura total del tratamiento peticionado. Inicia beneficio de litigar sin gastos. Solicita regulación de honorarios.

Le corresponden 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 5

Promueve acción de Amparo contra OSPRERA, y subsidiariamente contra la Prov. de Misiones y el Estado Nacional, a fin de que se restablezca la afiliación del grupo familiar, en especial del niño y se le brinde la cobertura a las prestaciones de salud que necesita. Asimismo, plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986, en lo referente a los efectos con los que se concede el recurso de apelación, ya que a su entender ello obsta a la efectividad del amparo como recurso para la protección judicial. Solicita la imposición de una medida cautelar. Establece la relación entre los hechos planteados y el derecho aplicable, así como deslinda las responsabilidades del caso.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 7

Atendiendo al interés superior del niño -y su discapacidad- tomaría intervención en el caso y, como gestión extrajudicial propone la tramitación del CUD y oficiaría a la Superintendencia de Servicios de Salud y a la OSPRERA a fin de solicitar la reafiliación y la prestación de servicios de salud. Justifica normativamente las razones por las cuales deberían continuarse prestando los servicios de salud reclamados y elige la vía del amparo si dichas gestiones no arrojan resultado; argumentando sus presupuestos y dirigiendo su demanda hacia la obra social y el Estado



Nacional en su rol de garante de la seguridad pública. Deslinda de manera adecuada el objeto procesal, el marco legal, justifica la competencia y ofrece prueba. Requiere medidas cautelares, de acuerdo a la marcha del proceso, justificando sus presupuestos y hace reserva del caso federal. Le corresponden 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 10

Considera adecuado a la normativa vigente ejercer el patrocinio jurídico del menor de edad por encontrarse en situación de vulnerabilidad en razón de su edad y discapacidad. Entiende adecuado solicitar su reafiliación de todo el grupo familiar a través de una acción de amparo con medida cautelar. Destaca los derechos que le asisten al menor y la actitud arbitraria de la obra social y el derecho que le compete a conservar su obra social pese a la jubilación de su progenitor. Justifica la competencia, requiere la intervención del defensor de menores y le aconsejaría a la solicitante que –una vez concedida la medida cautelar- el menor pueda retomar su tratamiento en la ciudad de origen y que se apersone a la Defensoría Pública Oficial con asiento en dicha Ciudad para arbitrar los medios para obtener el Certificado Único de Discapacidad.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 11

Entiende que la cobertura de salud que Le corresponden a las personas en situación pasiva es la que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, por tanto no correspondería la reafiliación del grupo familiar a la obra social OSPRERA, sin perjuicio que en la situación concreta del menor con discapacidad el garante último del derecho a la salud es el Estado Nacional; por lo cual considera que correspondería iniciar una acción de amparo con medida cautelar de innovativa, patrocinando a la señora M., en representación de su hijo menor Mario, contra el Estado Nacional - Secretaría de Salud y peticionar la intervención de la Defensoría Pública de Menores a fin de que asuma la representación del niño. Destaca en forma genérica los fundamentos de la acción de amparo, los presupuestos de la medida cautelar así como el derecho a la salud, los derechos del niño y de las personas con discapacidad.

Le corresponden 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 13

Promueve acción de amparo representando al niño a fin de su reafiliación a la obra social, teniendo en consideración su vulnerabilidad por ser menor y por su discapacidad, describiendo al acto lesivo, su arbitraría conformación y la idoneidad de la vía procesal escogida. Solicita como medida cautelar que se ordene judicialmente su reafiliación y un turno a fin de tramitar su CUD, explicando los requisitos que habilitan su procedencia. Requiere, sin mayor fundamentación, la

inconstitucionalidad y anticonvencionalidad del art. 15 ley 16.986, promueve beneficio de litigar sin gastos y hace reserva del caso federal.

Le corresponden 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 15

Impulsa una acción de amparo, en representación del menor de edad, describiendo escuetamente su naturaleza, con cita inconexa de normas y jurisprudencia. Invoca el derecho a la salud y el interés superior del niño y hace referencia a las obligaciones inherentes a las obras sociales y la necesidad de conformar una junta médica. No da mayores precisiones del caso ni una solución jurídica concreta.

Le corresponden 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 19

Como medidas extrajudiciales dispone librar oficios y diligenciar intimaciones a fin de tratar de solucionar el conflicto que se le plantea. Descartada esa vía, promueve acción de amparo patrocinando a la Sra. Ángeles M., en representación de su hijo menor, contra la Obra Social y subsidiariamente contra el Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, en calidad de garante del sistema de salud; a fin que se ordene su reafiliación y se lo autorice a continuar recibiendo el tratamiento en su ciudad de origen. Explica su legitimación, la competencia y la procedencia de la acción. Destaca la inclusión del caso dentro de los grupos vulnerables y desarrolla el derecho de la niñez a la salud, los propios de la discapacidad y el deber del Estado de garantizar el acceso a la justicia. Solicita una medida cautelar innovativa y su eventual transformación en una medida autosatisfactiva. Introduce la inconstitucionalidad del efecto suspensivo previsto por el art. 15 de la ley 16.986. Tramita un beneficio de litigar sin gastos, ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

Le corresponden 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 28

Como medida extrajudicial plante el asesoramiento para la tramitación del CUD. Asimismo, indagaría si está percibiendo algún beneficio previsional de ANSeS, y la asesoraría sobre un beneficio de Pensión para Personas con Discapacidad. Enuncia, con citas normativas, las vulneraciones a derechos que se producen, razón por la cual interpondría una acción judicial de amparo contra OSPRERA y subsidiariamente contra el Estado Nacional, la que tiene por objeto la inmediata afiliación de todo el grupo familiar. Asimismo, solicita como medida cautelar urgente que se ordene a OSPRERA a cubrir el costo íntegro del tratamiento del niño. Describe, con cita normativa y jurisprudencia, la procedencia de la acción, así como el acto lesivo, la ilegalidad y arbitrariedad manifiesta, la actualidad y trascendencia de la lesión y la inexistencia



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

de una vía más idónea. Requiere la declaración de inconstitucionalidad y anticonvencionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Fundamenta la competencia federal. Solicita una medida cautelar innovativa, detallando sus presupuestos y la falta de necesidad de contracaute. Requiere la realización del correspondiente test de convencionalidad, la responsabilidad internacional en caso de incumplimiento y la afectación al interés superior del niño. Hace reserva del caso federal.

Le corresponden 68 (sesenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 30

Promueve acción de amparo, en representación de la madre, contra la obra social, describiendo los hechos y fundando el derecho aplicable, la cual tiene por objeto la reafiliación del grupo familiar, aclarando el núcleo de la cuestión que radica en el derecho que mantiene a la prestación de salud. Enuncia las afectaciones acaecidas al derecho a la vida familiar, a la salud, niñez y discapacidad. Requiere como medida cautelar la reafiliación a OSPRERA y el restablecimiento de la cobertura del tratamiento indicado. Solicita la intervención de la Defensoría de Menores que corresponda intervenir en los términos del art. 103 del CCCN, y también para que con su colaboración pueda Mario ser evaluado por el Servicio Nacional de Rehabilitación -SNR- (sede Ramsay CABA) y lograr la obtención del CUD. Peticiona que las costas le sean impuestas a la demandada, ya que su accionar arbitrario e ilegal ha obligado a interponer la acción de amparo. Aporta prueba documental, informativa, pericial médica y contable. Requiere la eximición de contracaute y tramita el beneficio de litigar sin gastos. Hace reserva del caso federal.

Le corresponden 67 (sesenta y siete) puntos

POSTULANTE 34

Encuentra vulnerados los derechos de Mario a la salud, a la vida y en definitiva a la dignidad humana; razón por la cual intervendría como Defensor Oficial de la Sra. Ángeles M., en representación de su hijo y solicitaría la intervención complementaria del Defensor Público de Menores e Incapaces. En tal carácter iniciaría acción de amparo contra la obra social y de manera subsidiaria contra el Estado Nacional, a fin que cese en su accionar de negarle cobertura médica al menor, lo reincorpore dentro de su plan asistencial y el continúe prestando cobertura. Así, describe el acto lesivo, su extensión y actualidad. También destaca la inexistencia de un medio judicial más idóneo. En un apartado describe doctrina y la normativa aplicable; al tiempo que, como cuestión complementaria, enuncia la interposición de una medida cautelar de no innovar, para que el Hospital Garrahan continúe prestando atención médica a Mario.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 40

Considera que lograr la reafiliación del grupo familiar a OSPRERA podría no ser la opción más viable para canalizar los derechos en juego, al tiempo que entiende que el Estado Nacional es el último garante del derecho a la salud del niño, razón por la cual es quien debe articular las medidas tendientes a la prestación de los servicios de atención médica que requiere, por lo cual refiere como estrategia defensista la interposición de un amparo contra el mismo. Plantea que junto a dicha acción impulsaría una medida cautelar a fin de que se ordene a la obra social continuar cubriendo el tratamiento en la clínica especializada donde el menor lo había comenzado, contradiciendo la dirección de la acción dirigía en contra del Estado Nacional. Asimismo, solicitaría la concesión del Beneficio de Litigar sin Gastos y la intervención a la Defensoría Pública de Menores e Incapaces. Con relación a la posibilidad de que la medida fuera apelada, anticiparía que se declare la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.968. Por otro lado, destaca la omisión del Estado de conformar la Junta Médica necesaria para determinar el grado de discapacidad de Mario, más no propone solución al respecto. Destaca el derecho a la tutela judicial efectiva, a la salud y la necesidad del dictado de una medida cautelar, más no su contenido ni alcance. Desarrolla el peligro en la demora y como contracautela, de acuerdo a las características del caso, peticiona una caución de tipo juratoria.

Le corresponden 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 42

Propone, en base al análisis normativo de la Ley 23.660 y de su decreto reglamentario, como gestión extrajudicial, a la requirente solicitar el alta voluntaria a la obra social. Asimismo la remisión dos oficios, uno dirigido a la obra social y otro al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, solicitando que se garantice la cobertura médica requerida. Por otro lado, arbitraría los medios para garantizar la concesión del CUD. En el plano judicial, articularía una medida cautelar (a fin que se cubra con el costo del tratamiento) mientras se obtiene respuesta a los oficios enviados y, ante una eventual negativa, la interposición de una acción de amparo, siendo legitimados pasivos OSPRERA y el Estado Nacional. Describe los requisitos propios de la acción de amparo, la legitimación activa y pasiva, la pretensión; así como las obligaciones de las obras sociales y la responsabilidad subsidiaria del Estado Nacional en materia de salud. Tiene en cuenta el carácter de persona con discapacidad del niño representado, la necesidad de que la atención sea brindada por la clínica de San Ignacio y los principios de derechos humanos en juego.

Le corresponden 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 45

Expresa que realizaría una intimación extrajudicial a la Obra Social para que proceda a la inmediata reafiliación de todo el grupo familiar, requiriendo que se proceda a la derivación de



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

los aportes de la jubilación para satisfacerla. En caso de no obtener respuesta interpondría una acción de amparo contra la Obra Social a efectos del que el Sr. Juez ordene a la accionada a proceder a la inmediata reafiliación del grupo familiar y la derivación de aportes de la jubilación. También requiere que se ordene una medida cautelar en ese sentido. Describe la arbitrariedad e ilegalidad del acto y el derecho a la conservación de la afiliación obligatoria de los trabajadores que acceden a la jubilación. Peticiona la declaración de inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Describe la fundamentación jurídica del caso, la primacía del interés superior del niño y solicita que se efectúe el respectivo test de convencionalidad. Hace reserva del caso federal. Inicia el beneficio de litigar sin gastos.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 51

Ante el supuesto de hecho plantea dos soluciones. La primera consiste en deducir una acción de amparo por afiliación, peticionando a Ángeles M. que se inscriba dentro del régimen de monotributo, lo pague, y opte por OSPRERA para que brinde la cobertura, atento que su niño ya gozaba de dicha obra social y el plexo normativo le confiere dicha oportunidad. Por lo tanto, ante el pedido de afiliación y una cuota de monotributo abonada iniciaría la acción, justificando el no concluir con vía administrativa atento la premura que el derecho a la salud, dignidad y vida del menor. Describe el plexo normativo conectado a los hechos de la causa; así como la aptitud de la vía de amparo, la innecesidad de agotar la vía administrativa; determina la competencia, el objeto y requiere una medida cautelar. Dicho amparo procuraría la reafiliación de Mario y el aseguramiento de la atención por parte del equipo médico de la clínica especializada que lo atendía. Solicita beneficio de litigar sin gasto. Como segunda opción propone iniciar los trámites de afiliación en PAMI, debido a su objeto social, fijado por la ley, es tener como objeto otorgar por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas. Por lo que de estar afiliados al Pami, solicita la prestación por vía administrativa, ante el rechazo conformado, de no ser expreso remitía oficio y ante silencio interpondría acción de amparo con el objeto de que PAMI, cubra la prestación de salud del niño Mario en clínica de San Ignacio como cualquier otro tratamiento que prescriban sus médicos.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 52

Considera que, como Defensor Oficial de la Sra. Ángeles, quien representa legalmente a su hijo Mario, que la vía idónea es el recurso de amparo contra la obra social OSPRERA y la solicitud de una medida cautelar fin de que se ordene la reafiliación del grupo familiar en la obra social. Describe la idoneidad de la vía procesal y el acto lesivo que es menester remediar, consistente en

que la baja en la afiliación dispuesta a toda la familia, a partir de la jubilación el marido de la Sra. Ángeles, con la consecuente interrupción del tratamiento que ya había comenzado su hijo, cuando todavía era afiliado, en una clínica especializada de San Ignacio, prestadora de OSPRERA, constituye un acto lesivo de carácter continuado. Desarrolla el marco legal y que la decisión de la baja en la afiliación del grupo familiar resulta ilegal y arbitraria; atentando contra el derecho a la salud, que desarrolla. También considera violentado en el caso, el principio del interés superior del niño. También considera que la lesión a la salud resulta real y actual y que con relación al requisito de la inexistencia de un medio judicial más idóneo el amparo es la vía adecuada, atento a los derechos involucrados. A su vez, solicita una medida cautelar positiva a fin de que se garantice la reafiliación a la obra social, describiendo sus requisitos. Introduce a cuestión federal. Como medida extrajudicial, se ordena que se remita oficio a la Secretaría de Salud a fin de que se otorgue de modo urgente el CUD.

Le corresponden 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 53

Enmarca el caso dentro de las obligaciones fundamentales de un Estado democrático, destacando los derechos individuales involucrados y el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, debido proceso y tutela judicial efectiva, cuya esencia deriva es la misión del Ministerio Público de la Defensa. De tal manera elige la vía del amparo como la más idónea, pero previo a intimar fehacientemente a la obra social a que preste el tratamiento requerido bajo apercibimiento de iniciar las acciones correspondientes. De no obtener resultados con esa gestión, interpondría una acción de amparo contra la obra Social OSPRERA junto con el Estado Nacional en subsidio; con el objeto que procedan a la reafiliación del grupo familiar y al otorgamiento del tratamiento que necesita el actor. Asimismo, se solicitará una compensación económica por los gastos de viaje, traslado, hospedaje y una renta mensual para atender las necesidades especiales del menor. Explica el fundamento de tal obligación, el análisis de la procedencia de la acción e iniciaría el beneficio de litigar sin gastos. Peticiona una medida cautelar innovativa para que la obra social reafilie al grupo familiar, brinde las prestaciones debidas al menor en el lugar de su residencia y disponga de una suma de dinero periódica para atender sus necesidades especiales. Da fundamentos suficientes de la acción, con relación al derecho de acceso a la salud y la responsabilidad de la Obra social en satisfacerlo.

Le corresponden 67 (sesenta y siete) puntos.

POSTULANTE 64

Asume intervención en el caso encausándola por la vía del amparo, solicitando la inmediata reafiliación del grupo familiar y la cobertura del 100% de los tratamientos que requiera el niño; pero previamente ocurre por la vía administrativa a través del libramiento de un oficio a fin de



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

intimar a la obra social para que en el plazo de 48 hs. proceda a la re afiliación del grupo familiar y la cobertura de tratamiento. Detalla el marco normativo del derecho a la salud, justifica la competencia y la legitimación pasiva. Destaca la progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos fundamentales y los alcances de la cobertura de salud, responsabilidad de los demandados, de conformidad con las previsiones de la ley 23.660. Peticiona una medida cautelar genérica a fin de satisfacer en inmediatamente la cobertura de salud y traslado al lugar de residencia del niño, tal como fuera aconsejado por los médicos tratante. Destaca la necesidad de contar con el Certificado Único de Discapacidad, razón por la cual oficiaría a la Secretaría Nacional de Rehabilitación a fin que integren la junta médica y posibilitar su expedición. Requiere la intervención del Defensor Público de Menores para que asuma la representación del niño de forma complementaria e iniciaría un beneficio de litigar sin gastos. Hace reserva caso federal.

Le corresponden 69 (sesenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 65

Considera que la acción de amparo es viable contra la OSRERA con el objetivo del mantenimiento de las prestaciones médicas al menor y contra el Estado Nacional (Ministerio de Salud) como garante del sistema de salud. Destaca que el menor se encuentra dentro de las personas con discapacidad detalladas, independientemente de su falta de CUD y que para el inicio de la acción judicial deberá contar con el consentimiento del padre de acuerdo a lo estipulado en el CCyC. Advierte que la acción deberá tener una medida de no innovar contra la clínica especializada en la Ciudad de San Ignacio, teniendo en cuenta que puede ser dictada aún por juez incompetente. Desarrolla la asignación de competencia, la responsabilidad del Estado y el alcance del Programa Médico Obligatorio con relación a las prestaciones básicas que le debe cubrir la obra social a sus afiliados y advierte que el derecho a la salud es una garantía constitucional. Desarrolla fundadamente los presupuestos de la acción de amparo y como medida Cautelar solicitaría medida de no innovar contra la obra social, en el entendimiento que se cumplen sus presupuestos. Inicia el beneficio de litigar sin gastos.

Le corresponden 67 (sesenta y siete) puntos.

POSTULANTE 66

Advierte que, con carácter previo, les requeriría a los presentantes que acrediten la limitación de recursos para afrontar los gastos del proceso y de la necesidad de suscribir una declaración jurada respecto a sus medios económicos. Realizaría algunas acciones extrajudiciales, consistentes en librar oficio al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a fin de que se arbitren los medios necesarios para que de forma urgente se expida el Certificado Único de Discapacidad, así como también a la sede central de la Obra Social demandada a fine que

proceda a la reafiliación del grupo familiar. Respecto a la competencia territorial destaca que si bien el centro de vida del menor se encuentra en la provincia de Misiones, entiende que será competente la justicia federal de la capital federal, en razón a que es el lugar donde tendrá efecto la orden judicial. Por lo tanto propone iniciar acción de amparo contra la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina, contra la Superintendencia de Servicios de Salud y contra el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación -Estado Nacional- en atención a ser el garante último del derecho constitucional a la salud. Peticionaría una medida cautelar. Funda en derecho su presentación. Asimismo peticionaría que se ordene al Estado Nacional -como garante último del derecho a la salud pública- que para el caso de ser rechazada la pretendida reafiliación a OSPRERA, le proporcione la cobertura integral al 100% de las prestaciones indicadas. Destaca los presupuestos de la medida cautelar, desarrolla el Interés Superior del Niño en cuanto al derecho a su salud y los derechos de las Personas con discapacidad. Aporta medias de prueba, documental y pericial.

Le corresponden 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 67

Encuentra razonable la pretensión requerida y adecuada a la normativa vigente para proceder a su representación. Destaca los derechos involucrados y la situación de discapacidad del menor. Propone interponer una acción de amparo, a fin de lograr la reafiliación del mismo y la continuidad en su tratamiento. Solicita una medida cautelar innovativa que disponga la intimación a la obra social a fin de darle, en forma urgente, de alta a la afiliación del niño y el cumplimiento a la prestación médica correspondiente. Fundamenta la arbitrariedad e ilegalidad de la negativa brindada, así como el daño concreto y grave ocasionado y la situación de urgencia que podría ser remediada por dicha vía. De tal modo expone la procedencia y requisitos de la medida cautelar solicitada. Respecto a la expedición del CUD, solicita nuevamente una Junta Médica a los mismos profesionales a los fines de su otorgamiento.

Le corresponden 57 (cincuenta y siete) puntos.

POSTULANTE 70

Considera razonable la petición y destaca la doble vulnerabilidad, en razón de su minoridad y discapacidad; razón por la cual iniciaría una acción de amparo contra la obra social y el Estado Nacional en el fuero Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de que se ordene la re-afiliación de la familia a la obra social y se continúe con la cobertura integral del tratamiento. Solicitaría una medida cautelar contra el Estado Nacional, cuyo objeto sea el inmediato otorgamiento del CUD y el restablecimiento inmediato a su cargo del tratamiento. Aclara que si bien el fuero correspondiente para solicitarlo es el de la Seguridad Social, lo haría por cuestiones de economía procesal y de conexidad. Describe el derecho aplicable y



específicamente los derechos e interés superior del niño. Desarrolla los presupuestos habilitantes de la acción y los de la medida cautelar.

Le corresponden 57 (cincuenta y siete) puntos.

POSTULANTE 71

Entiende que correspondería presentar un amparo de salud ante el juzgado federal correspondiente a la localidad de San Ignacio, en el cual peticionaría: 1) Requerir al Ministerio de Salud que intime a la Junta Médica para que fije fecha efectos de otorgar el CUD; 2) la inmediata reafiliación de todo el grupo familiar; 3) la cobertura integral del tratamiento y prestaciones requeridas para Mario, a realizarse en la clínica especializada de San Ignacio; 4) el reintegro de los gastos efectuados por la familia en su traslado a Buenos Aires para atenderse en el Hospital Garrahan. Por lo tanto interpondría la demanda contra OSPREA, El Ministerio de Salud de la Nación, el Estado Nacional y la Provincia de Misiones. Desarrolla -con abundante cita normativa y jurisprudencial- los requisitos de la acción de amparo, atendiendo a la minoridad y la discapacidad del causante, el derecho a la salud e interés superior del niño; más no propone acciones eficaces y yerra en la elección de la competencia territorial.

Le corresponden 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 74

Aclara que previa realización de gestiones extrajudiciales, podría interponerse una acción de amparo, con el pedido de una medida cautelar de no innovar, a los fines que el grupo familiar sean reafiliados y se brinden las prestaciones requeridas al niño. Detalla de manera correcta los requisitos necesarios para su patrocinio. Refiere que haría un oficio dirigido a quien corresponda del GCBA o CGP cercano al domicilio, con el fin de requerir un turno urgente para que la Junta Médica evalúe al niño y si corresponde, le expida el Certificado Único de Discapacidad. También enviaría un oficio a OSPRERA para pedir la reafiliación. Aclara -y justifica normativamente- que la acción sería deducida ante el fuero civil y comercial federal y que requeriría la intervención de un Defensor de Menores e Incapaces. Justifica los extremos de la acción y de la medida cautelar requerida. Refiere que introduciría la inconstitucionalidad de art. 15 de la ley 16.986 en lo referente a los efectos con los que se concede el recurso de apelación. Aclara que si la obra social demandada no se encuentra inscripta en el registro de prestadores, planteo la inconstitucionalidad de los decretos 292/95 y 492/95 debido a que instauran un sistema de opción donde los jubilados únicamente pueden elegir entre las obras sociales que se encuentran allí anotadas. Manifiesta que la creación del INSSJP no produjo una transferencia automática de los jubilados y pensionados de la obra social a la que pertenecían a esa institución. Pero si la obra social se encontrara inscripta en el registro conf. Dec 282/95 y 492/95y no correspondería plantear su inconstitucionalidad, razón por la que entiende que los decretos deben

interpretarse y complementarse con las leyes 23.660 y 23.661. Por ello, debido a que quien obtiene el beneficio jubilatorio continúa con la afiliación existente al momento del distracto laboral si manifiesta su intención de mantenerla, corresponde hacer extensiva dicha circunstancia al grupo familiar. A su vez destaca la importancia de evaluar el caso a la luz del interés superior del niño. Aporta prueba documental e informativa y hace reserva del caso federal. Agota todos los aspectos de defensa que el caso plantea y analiza muy bien la normativa aplicable con respecto a la naturaleza de la obligación requerida.

Le corresponden 70 (setenta) puntos.

POSTULANTE 75

Considera que la intervención del Defensor Público Oficial debe ser con carácter complementario, razón por la cual asumiría el patrocinio de la solicitante y su esposo –con el patrocinio del Defensor de Pobres y Ausentes, como actores por derecho propio y en representación de su hijo menor de edad, para interponer una acción de amparo contra la obra social y como garante fundamental de los derechos humanos, al Estado nacional, ante el fuero en lo Civil y Comercial Federal de la Nación. El objeto de la acción es solicitar el restablecimiento de la afiliación del grupo familiar y que el niño obtenga a la máxima brevedad su CDU, a cuyos fines se forme una Junta Médica con carácter prioritario. También peticionaría una medida cautelar no innovativa tendiente a lograr el restablecimiento de las prestaciones al niño y también solicitar una compensación económica por el tiempo y los gastos ocasionados a la familia. Explica la inexistencia de otro remedio judicial más idóneo, eficaz y rápido para acceder a la justicia y obtener una pronta respuesta y la arbitrariedad de la medida tomada por la Obra Social de dar de baja la afiliación del grupo familiar, desde la jubilación del padre, sin contemplar la enfermedad del niño. Ofrece prueba, efectúa reserva del caso federal e inicia el beneficio de litigar sin gastos.

Le corresponden 63 (sesenta y tres) puntos.

POSTULANTE 81

Describe la naturaleza e importancia de los derechos que se encuentran en juego en el caso planteado y, por ello, interpondría una acción de amparo por encontrarse lesionado, alterado, restringido y amenazado el derecho a la salud e integridad física del menor; la cual se dirige contra la obra social, por haber desafiliado al grupo familiar arbitrariamente y contra el Estado Nacional, por ser quien debe propender a la adopción de medidas que hagan al pleno goce del derecho a la salud. En ese marco, solicita la intervención complementaria del Defensor Público de Menores e Incapaces. Expone los requisitos de admisibilidad y fundamenta la inexistencia de una vía judicial más idónea para que se restablezca de inmediato el goce del derecho a la salud del niño afectado; y en relación al plazo de caducidad del art. 2 inc. e Ley 16.986, solicita su



inconstitucional. Reclama el dictado de una medida cautelar, a que la obra social proceda a reafiliar al niño y a su grupo familiar, brinde la protección integral a sus necesidades y requerimientos. También insertaría la solicitud del CUD en el mismo amparo. Por último y por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, solicita la posibilidad de introducir la figura procesal del Amicus Curiae.

Le corresponden 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 82

Analiza la procedencia del caso planteado bajo los parámetros de actuación del MPD e intervendría a los fines de salvaguardar el derecho a la salud y a una vida plena de los involucrados. Por lo tanto considera que corresponde interponer una acción de amparo a fin de resguardar los derechos que se encuentran vulnerados, ante el Fuero Civil y Comercial Federal. Conjuntamente efectuaría un pedido accesorio de medida cautelar a fin de que se ordene a la Obra Social que proceda a reafiliar al grupo familiar e inmediatamente proceda a reanudar la prestación que otorgaba al menor, ofreciendo caución juratoria. Fundamenta los presupuestos de la medida cautelar, fundados en el peligro en la demora y la verosimilitud en el derecho. Considera acreditados los requisitos para la procedencia del amparo. Como cuestión principal analiza la normativa relacionada con la prestaciones de salud, coligiendo que la condición de jubilado no implica su traslado a PAMI, sino que subsiste el derecho a permanecer en su obra social, en cuyo caso el INSSJP debe efectuar los reintegros pertinentes, razón por la cual la decisión de continuar o no con la afiliación esta en cabeza del afiliado y no resulta facultativo para la accionada efectuar tal elección. Por lo cual entiende que la decisión desafiliatoria peca de ilegalidad y arbitrariedad manifiesta. Solicita que se de intervención al Sr. Defensor de Menores e Incapaces en turno y, respecto a las costas, que sean a cargo de la vencida y hace expresa reserva del caso federal.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 88

Interviene, con apoyo normativo, como Defensor Oficial y peticiona la intervención del DPO de Menores. Refiere que interpondría acción de amparo a efectos de obtener la reafiliación del grupo familiar, fundamentando normativamente su admisibilidad, los derechos que se vieron vulnerados, la lesión que se pretende remediar. Desarrolla los alcances del derecho a la salud y la consecuente obligación de las obras sociales. Requiere el dictado de una Medida Cautelar Innovativa, a fin que se provea de inmediato cobertura para el niño, en la Localidad de San Ignacio, provincia de Misiones, en donde vive el grupo familiar; considerando reunidos sus presupuestos habilitantes. Ofrece prueba documental, informativa y testimonial. Hace reserva del

caso federal, inicia el Beneficio de Litigar sin Gastos, se exima de prestar caución juratoria y la exención de tasa.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 90

Propone librar un oficio a la obra social intimándola para que en el plazo de 48 hs. proceda a la reafiliación del grupo familiar, así como también proceda a realizar las gestiones correspondientes para lograr la continuidad del tratamiento del niño, todo ello bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales. Asimismo considera que es necesario librar un oficio a la sede que por zona corresponda de la Agencia Nacional de Discapacidad con el objeto que arbitre las medidas necesarias para que, luego de ser evaluado el niño por la junta médica, se le conceda su CUD. En caso de no obtener un resultado satisfactorio, correspondería iniciar una acción de amparo, patrocinándose a los padres en representación de su hijo en contra de la Obra social y en subsidio contra el Estado Nacional. Requiere la inconstitucionalidad del art. 15 de la Ley 16986, a fin que eventualmente se conceda las apelaciones con efecto devolutivo. Desarrolla el derecho a la salud, la vida y a una buena calidad de vida. Aclara que tratándose de un niño sus derechos se encuentran resguardados de forma particular y especialmente en su carácter de persona con discapacidad. Considera que simultáneamente es necesario realizar un reclamo administrativo ante la Superintendencia de Servicios Salud de la Nación con el fin de constatar si el Personal Rural y Estibadores de la Rep. Argentina puede mantener su afiliación luego de jubilarse ante la OSPRERA. Analiza el marco normativo y concluye que las obras sociales deben cubrir de forma total y con carácter obligatorio las prestaciones básicas que necesiten las personas con discapacidad. Asimismo solicita una medida cautelar innovativa, con el fin que se proceda a la reafiliación de los afectados, toda vez que la medida realizada por la obra social pone en riesgo el derecho a la vida del menor. Solicita la intervención del Defensor Público Oficial de Menores e Incapaces, hace reserva del caso federal, procederá a la iniciación de un incidente de Beneficio de Litigar sin Gastos.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 91

Entiende que la conducta asumida por la Obra Social OSPRERA, conculca el derecho del niño a la vida y a la salud, así como su dignidad. Desarrolla el derecho a la salud. Propone iniciar una acción de amparo contra OSPRERA y subsidiariamente, contra el Ministerio de Salud, (en su carácter de garante de la salud), habiendo verificado la concurrencia de los recaudos para la admisibilidad de dicha vía. En la petición se acompañarán todos los informes médicos que avalan el diagnóstico de Mario, y se ofrecerá toda la prueba tendiente a la apreciación de la situación arbitraria en la que se encuentra. Como medida cautelar solicita que se intime a la obra



social a reafiliar al grupo familiar, en las mismas condiciones de cobertura que mantenían y de esta manera poder continuar con el tratamiento que venía realizando el niño. Efectúa reserva del caso federal y solicita que se arbitren los medios necesarios para que se le otorgue al menor el certificado único de discapacidad al menor.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 94

Manifiesta que su intervención estará dirigida a lograr la reafiliación del grupo familiar a la obra social y obtener la cobertura médica inmediata del menor en su lugar de residencia y la obtención del CUD. A su vez solicitará la intervención del Defensor de Menores e incapaces. Destaca la condición de vulnerabilidad por su condición de niño y persona con discapacidad, lo que lo hace merecedor de una tutela especial; a la vez que advierte sobre el actuar arbitrario y discriminatorio por parte de la obra social. En ese sentido, mediante oficio a la obra social solicitaría que en el plazo de 24 horas proceda a la reafiliación de Ángeles y Mario, y en igual plazo entregue las credenciales de afiliación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales que corresponda. Asimismo oficiaría al Servicio Nacional de Rehabilitación para la obtención del CUD. De no obtener resultado favorable, promovería acción de amparo con el objeto de lograr la cobertura de salud; en forma subsidiaria demandaría al Estado Nacional (Ministerio de Salud) para que reciba la cobertura médica su lugar de residencia. Expone los derechos vulnerados, la omisión de la autoridad interviniente, la ilegalidad y arbitrariedad manifiesta de la misma y la temporaneidad de la acción. Ofrece prueba. Solicitaría como medida cautelar que se ordene a OSPRERA a cubrir de manera inmediata la prestación médica en la clínica especializada en Misiones, a cuyo fin deberá proceder a su reafiliación. Inicia el beneficio de litigar sin gastos y hace reserva del caso federal.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 96

Destaca el carácter e importancia de los derechos involucrados, la minoridad y discapacidad del involucrado y la necesidad de obtener el CUD. Expone y fundamenta ampliamente los extremos involucrados. Interpondría una acción de amparo contra la obra social a fin de que reincorpore al grupo familiar actor y les otorgue la condición de afiliados; garantizándole en particular al niño el tratamiento prescripto por los médicos tratantes en la clínica especializada en su patología, de la Ciudad de San Ignacio de donde es oriunda la familia. Justifica la procedencia de la acción. En forma concomitante con la interposición de la acción, requeriría el dictado de una medida cautelar que coincida con el objeto de la acción. Destaca la necesidad de contar con el CUD.

Le corresponden 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 103

Interpondría una acción de amparo, por la Sra. Ángeles M. en nombre de su hijo, patrocinada por el Ministerio Público de la Defensa, ante el fuero Civil y Comercial Federal en razón de la materia por tratarse del fuero especializado en el derecho a la salud. La acción se presenta contra la Obra Social y también se cita al Estado Nacional por ser el garante del derecho conculado. Fundamenta los requisitos de la acción y los derechos involucrados. Solicita dentro del mismo escrito de amparo una medida cautelar para que se ordene la reafiliación del grupo familiar y el tratamiento al niño. Inicia el beneficio de litigar sin gastos y hace reserva del caso federal.

Le corresponden 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 106

Considera viable la solicitud, a tenor de los derechos involucrados. En primer lugar solicitaría la reafiliación en los términos indicados a la obra social mediante un oficio, bajo advertencia de iniciar las acciones judiciales correspondientes. En caso de no obtenerla, solicitaría al juez la adopción de medidas cautelares de manera basándose en la verosimilitud del derecho (mediante certificado se acredita la enfermedad del niño) y explicando el peligro en la demora y ofreciendo como contracautela la caución juratoria toda vez que se encuentra comprometida la salud de un niño, quien se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Por otro lado, en caso de que pese a haberse otorgado la medida cautelar OSRERA no cumpliera con la reafiliación, interpondría una acción de amparo contra la Obra Social. De manera subsidiaria, optaría por interponer un amparo y solicitar una medida cautelar contra el Estado Nacional -particularmente, contra la actual Secretaría de Salud-. Además presentaría un amparo por mora contra el Estado Nacional por haber transcurrido dos años desde la solicitud del Certificado Único de Discapacidad. Desarrolla el alcance del derecho a la Salud y el accionar abusivo de la obra social, al tiempo que también la situación de las personas con discapacidad.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 111

Desarrolla la función esencial del Ministerio Público de defensa y la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el menor. Asimismo la necesidad de asegurar la igualdad ante la ley, dotando a las personas de igualdad de condiciones en la defensa de sus derechos. Aclara la asignación de la competencia territorial. Destaca la necesidad en tramitar el CUD, razón por la cual presentaría ante dependencia del Ministerio de Desarrollo Social, un amparo por mora de la administración. En cuanto a la reafiliación, recomendaría la presentación de un amparo por razones de salud, a fin que el menor sea resguardado y destaca la importancia que resida en su ciudad de origen.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.



POSTULANTE 112

Considera viable la petición, a la luz de las normas que regulan la actividad del Ministerio Público de la Defensa y respecto a los derechos y garantías atinentes al caso. Por lo tanto considera que la acción de amparo deberá interponerse en contra la Obra Social y el Ministerio de Salud-Estado Nacional, requiriendo la re afiliación del grupo familiar y la cobertura de la totalidad de las prestaciones requeridas para el niño. Fundamenta los requisitos de procedencia de la acción, el plazo de interposición de la acción y sus requisitos. Solicita la intervención complementaria de la Defensoría de menores que por turno corresponda. Deduce, junto con la demanda, una medida cautelar requiriendo a la obra social la re afiliación del grupo familiar y/o la concesión urgente de los turnos que permitan a Mario continuar el tratamiento en la clínica especializada de San Ignacio. Profundiza la motivación de la solicitud y especialmente los requisitos de verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y contra cautela, propios de toda medida cautelar.

Le corresponden 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 113

Considera que procede la asistencia técnica del MPD porque estamos en presencia de un grupo familiar vulnerable. Extrajudicialmente intimaría con carta documento a la OSPRERA a reincorporar la cobertura al grupo familiar y brindar tratamiento a Mario en la clínica especializada de San Ignacio. En tiende que procedería la interposición de un amparo de salud en favor de la familia de referencia para que los reincorporen a la obra social y le brinden cobertura integral que requiere el niño. Se explaya sobre la legitimación. Funda la competencia territorial y destaca la necesidad de evitar su cuestionamiento y dilación. Expone los derechos constitucionales vulnerados y la responsabilidad de la obra social. Fundamenta la lesión acaecida, que involucra el derecho constitucional a la salud, a la vida digna, a la no discriminación por edad (del niño y el progenitor jubilado) y por discapacidad y que no existe otro medio judicial más idóneo para remediarla. Solicitaría como medida cautelar innovativa, a fin que la obra social reincorpore de manera inmediata al grupo familiar a la cobertura y garantice el tratamiento médico integral para Mario en San Ignacio. Asimismo, solicita que el Estado arbitre los medios urgentes para la expedición del CUD. Expone la fundamentación de los derechos del menor y con relación a la afectación del derecho a la salud de los padres, quienes son adultos mayores, desarrollando el modelo social de discapacidad vigente. Asimismo solicitaría la intervención complementaria de la defensoría de menores para que asuma la representación de Mario. También peticionaría la declaración de inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16986, en relación a los efectos suspensivos de los recursos. Finalmente, interpondría un beneficio de litigar sin gastos y solicitaría expresamente que se efectúe el respectivo control

de convencionalidad y haría reserva del caso federal. Por último pediría la colaboración al Programa sobre temáticas de salud, discapacidad y adultos mayores y al área de DESC de la DGN.

Le corresponden 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 114

Justifica la intervención de la defensa pública. Destaca que el sistema de las obras sociales se constituye como un seguro social para la protección de los trabajadores asalariados y sus familiares directos. Refiere que la ley establece que el trabajador al jubilarse deriva sus aportes al PAMI salvo que dentro de un plazo perentorio desde el cese de la relación laboral -3 meses- manifieste su voluntad de continuar gozando de las prestaciones de la obra social que tenía si éstas previeran esa posibilidad y/o contaran con un plan superador, derivando allí sus aportes y pagando una diferencia. Sin perjuicio de ello, aclara que por la función social que cumplen las obras sociales, tampoco podría desentenderse intempestivamente del paciente si con ello pusiera en riesgo su vida e integridad física. Destaca que entre los deberes del Estado está el de garantizar de modo continuo y efectivo el derecho a la salud, reconocido por un amplio plexo normativo. Manifiesta sobre la necesidad de obtener el CUD. Por último aclara que no correspondería una acción para lograr la reafiliación del grupo familiar, ello sin perjuicio de que tampoco correspondía la interrupción intempestiva del tratamiento de un menor con discapacidad. Considera que sin duda aquí hay responsabilidad del estado nacional. Considera que sólo en el caso de negativa del Estado de hacerse cargo del servicio de salud requerido correspondería interponer un juicio de amparo en salud. También correspondería interponer una medida cautelar autosatisfactiva contra el Estado local por omisión atento que los actores han intentado sin éxito obtener la expedición del CUD.

Le corresponden 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 115

Entiende que correspondería su intervención como Defensor Oficial, destacando la necesidad de asistencia legal y defensa pública de las personas con discapacidad. Respecto a la solicitud formulada por la Sra. Ángeles, le haría saber que se intentará la reafiliación a la Obra social grupo familiar y la obligación respecto de la obra social de mantenerla. En cuanto al menor iniciaría una acción de amparo, con una medida cautelar, contra la obra social y el Estado Nacional, para que brinden las prestaciones médico asistenciales al menor en forma urgente y se arbitren los medios para que Anses le otorgue el CUD. Fundamenta la acción en razón a la afectación actual o inminente de derechos de raigambre constitucional, la omisión con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta de las demandadas y la Inexistencia de otro remedio más idóneo. Deduciría una medida cautelar que tendría como objeto que la obra social y en su caso el



Estado Nacional provea inmediata cobertura al menor y brinde las prestaciones médico-asistenciales que dicha patología indica. Como también el Anses otorgue el CUD y las pensiones que correspondan. Destaca al interés superior del niño comprometido, solicitaría intervención del Defensor de Menores, la eximición de contra-cautela por contar con BLSG y en su caso que sea juratoria. Plantearía la inconstitucionalidad del art. 15 ley 16986, en cuanto a los efectos de la apelación que sea con efecto diferido y no devolutivo. Determina la competencia y hace reserva del caso federal.

Le corresponden 65 (sesenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 116

Considera intimar por oficio a la obra social y subsidiariamente al Ministerio de Salud de la Nación a fin que en forma inmediata proceda a reafiliar a Mario y su grupo familiar y en consecuencia a garantizar la prestación de salud que necesiten. Expresa erróneamente que tal intimación sería bajo apercibimiento de realizar una denuncia penal por los arts. 106, 248 y sigs., extremo que no encuentra ningún asidero. A su vez interpondría acción de amparo contra la obra social y subsidiariamente contra el Estado Nacional por garante del derecho a la salud. Explica la admisibilidad de esta acción y desarrolla su fundamentación normativa, con cita de doctrina y de jurisprudencia. Destaca que al ser el involucrado una persona con discapacidad goza preferente tutela por su condición de vulnerabilidad, destacando la actitud discriminatoria de la obra social. En razón a los derechos en juego y atento al peligro en la demora solicita se dicte una medida cautelar. Teniendo en cuenta que Mario es una persona con discapacidad menor de 18 años, solicita intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces. Respecto a la imposibilidad de la obtención del CUD de Mario, peticiona que se libre oficio a la junta médica para en forma urgente proceda a evaluar a Mario.

Le corresponden 50 (cincuenta) puntos.

Tema 2 (01/07/2019):

POSTULANTE 6

En adecuada exposición y buena relación de los hechos con el derecho, diseña una estrategia de defensa que incluye una acción de amparo con medida cautelar, sin advertir lo efectos suspensivos de la acción de revisión prevista en la ley especial 25.871. No obstante, los argumentos que recorre para intentar revertir la denuncia de ilegitimidad en base a la violación al art. 86 pese a que no alude a la acción colectiva del CELS, son correctos. En idéntico sentido los ensayados para sostener la revocación del acto son los correctos con buena referencia al panorama internacional. No alude a los derechos del niño, a la citación al defensor de menores. No efectúa reserva del caso federal.

Le corresponden 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE 8

En adecuada exposición y buena relación de los hechos con el derecho, diseña una estrategia con argumentos correctos señalando para intentar revertir la denuncia de ilegitimidad la violación al art. 86 pese a que no alude a la acción colectiva del CELS en este punto, ni técnicamente plantea nulidad del procedimiento administrativo. En idéntico sentido los ensayados para sostener la revocación del acto son los correctos y sin omisiones, con buena referencia al panorama internacional.

Le corresponden 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 9

En adecuada exposición y buena relación de los hechos con el derecho, diseña una estrategia de defensa que incluye una acción de revisión con nulidad de la notificación y de la disposición por falta de motivación, con fundamentos jurídicos sobretodo en el primer aspecto, que no incluyen aspectos fundamentales como el fallo del cels o la inconstitucionalidad del art. 86 versión dnu. No obstante la estrategia en general correcta se completa con la mera enunciación de aspectos que involucra, a saber, derechos del niño, reunificación familiar, intervención del dpo, caso federal y las citas jurisprudenciales y de estándares internacionales son correctas.

Le corresponden 42 (cuarenta y dos) puntos.

POSTULANTE 12

En adecuada exposición y buena relación de los hechos con el derecho, diseña una estrategia de defensa que incluye una acción de revisión pretendiendo la nulidad de la disposición solo en base a la falta de dispensa por reunificación familiar y derechos del niño, con reserva federal y jurisprudencia atinente al caso. Pese a enunciar la violación al debido proceso administrativo, no articula su nulidad, ni sostiene la temporalidad del recurso administrativo por ende, más que en la aplicación de la ley 25871 original que pretende.

Le corresponden 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

POSTULANTE 14

En adecuada exposición y buena relación de los hechos con el derecho, diseña una estrategia con argumentos correctos señalando para intentar revertir la denuncia de ilegitimidad, la nulidad por la violación al art. 86 acaecida sin señalar la inconstitucionalidad del d.n.u. en este punto ni el fallo de primera instancia del proceso colectivo. Salvo estas omisiones la pretensión se sostiene con solidez.

Le corresponden 58 (cincuenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 17



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En adecuada exposición y buena relación de los hechos con el derecho, diseña una estrategia de defensa que incluye una acción de revisión pretendiendo sostener la habilitación de instancia en base a enunciar la falta de asesoramiento y la inconstitucionalidad del art 86 versión DNU aunque sin articular la nulidad del proceso administrativo. Invoca la falta de dispensa por reunificación familiar y derechos del niño, con reserva federal citación del DPO y jurisprudencia atinente al caso.

Le corresponden 46 (cuarenta y seis) puntos.

POSTULANTE 20

La comprensión general de la problemática no alcanza a sostener una defensa eficaz, dado que si bien advierte la indefensión ocurrida en sede administrativa, no invoca el art. 86 ni su redacción, ni su modificación, ni la incidencia de la acción colectiva sobre su régimen todo lo cual conduciría a sostener la nulidad y por ende, la temporalidad del planteo. En cuanto al fondo, sostener en la situación familiar y de los niños sin aludir a la falta de encuadramiento en el art.29 por no ser el antecedente delito en argentina, ni a su eventual prescripción, sellan la suerte del planteo.

Le corresponden 35 (treinta y cinco) puntos.

POSTULANTE 24

En adecuada exposición y buena relación de los hechos con el derecho, diseña una acción de revisión intentado sostener la habilitación de instancia, haciendo hincapié en que el plazo corre desde la vista del Defensor, sin plantear la nulidad del proceso administrativo por esa causa, ni la inconstitucionalidad del art. 86 específicamente. Plantea nulidad del acto administrativo de expulsión, y yerra al afirmar que el antecedente encuadra en el art. 29, apareciendo forzada la aplicación de la ley original para articular la doctrina de Apaza León. Un buen criterio en general sostiene la defensa.

Le corresponden 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

POSTULANTE 27

La comprensión general de la situación jurídica del migrante no alcanza a sostener una defensa eficaz, siendo limitada la invocación de la nulidad del proceso administrativo e insuficiente la mención de las defensas que opondría basadas exclusivamente en el monto de la condena y el principio de equidad.

Le corresponden 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 31

En adecuada exposición y buena relación de los hechos con el derecho, diseña una estrategia de defensa que incluye una acción de revisión en base a la violación al debido proceso al no garantizarse la información sobre asistencia letrada, sin mencionarse la derivación obligada al Ministerio Público, ni plantear la inconstitucionalidad del art. 86 versión DNU ni la incidencia del fallo en la acción colectiva sobre las obligaciones estatal de informar. No obstante la estrategia en general correcta se completa con la invocación de aspectos que involucra, a saber, derechos del niño, reunificación familiar, intervención del dpo, caso federal, con citas y las citas jurisprudenciales pertinentes.

Le corresponden 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

POSTULANTE 33

En adecuada exposición y buena relación de los hechos con el derecho, diseña una estrategia con argumentos correctos señalando para intentar revertir la denuncia de ilegitimidad, la nulidad por la violación al art. 86 planteando la inconstitucionalidad del D.N.U., aunque sin señalar el fallo de primera instancia del proceso colectivo como argumento. Insiste en sostener la aplicación de la ley anterior a partir de la fecha de condena sin advertir que la conducta reprochada no es delito en argentina, ni tampoco la caducidad de la pena. Salvo estas omisiones la pretensión se sostiene con solidez.

Le corresponden 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 35

En adecuada exposición y buena relación de los hechos con el derecho, diseña una estrategia de defensa que incluye una acción de revisión en base a la violación al debido proceso con adecuados señalamientos respecto de la inconstitucionalidad del D.N.U. La estrategia en general correcta aborda la reunificación familiar como aspecto sustancial, con reserva de caso federal y citas jurisprudenciales pertinentes.

Le corresponden 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 36

La comprensión general de la problemática migratoria que demuestra, encuentra como principal obstáculo que la vía elegida del amparo - que es una herramienta factible de ser utilizada - no encuentra fundamento en las violaciones al debido proceso acaecidos en sede administrativa y la preeminencia de la ley argentina por sobre la existencia del antecedente penal en el país de origen. En este prescindir, en la fundamentación, principalmente de la falta de asistencia letrada ocurrida en los términos del art 86 de la ley 25.871 y de la inconstitucionalidad de la redacción provista por el D.N.U., se encuentra el principal problema de la defensa intentada.

Le corresponden 20 (veinte) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 41

La comprensión general del caso planteado no encuentra una adecuada defensa, no solo por el encuadramiento dentro de la ley 25.871 sin las modificaciones del DNU que se realiza, sino porque prescinde de la afectación al debido proceso y a la asistencia letrada gratuita prevista por la ley específica, en un recurso de alzada y no de revisión judicial, basado en la unidad familiar y los derechos del niño exclusivamente.

Le corresponden 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 46

En adecuada exposición, resuelve el caso con fundamentos sólidos y cita jurisprudencial pertinente, sin abarcar los problemas que trae aparejado el nuevo art. 86 en su versión del D.N.U. y de fallo de primera instancia en la acción colectiva que ha quedado firme en este punto, basando la nulidad en el antiguo régimen migratorio.

Le corresponden 50 (cincuenta) puntos.

POSTULANTE 49

En adecuada exposición, resuelve el caso con fundamentos sólidos y cita jurisprudencial pertinente. Si bien plantea la inconstitucionalidad del art. 86 no abarca los problemas que trae aparejado el nuevo art. 86 en su versión del D.N.U. luego del fallo de primera instancia en la acción colectiva que ha quedado firme en este punto. En cuanto al fondo de asunto, la defensa se circunscribe a la reunificación familiar y derechos del niño.

Le corresponden 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 50

En adecuada exposición, formula una estrategia correcta, con fundamentos legales atendibles especialmente a los relativos a la situación familiar y de los niños, planteando en buenos términos la inconstitucionalidad de D.N.U. 70/17. Omite las violaciones al debido proceso administrativo y omite los argumentos objetivos relativos a la condena en su país de origen, lo que afecta el planteo defensista.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 54

En adecuada exposición, formula una estrategia correcta, con fundamentos legales atendibles especialmente a los relativos a la situación de los niños, planteando en buenos términos la inconstitucionalidad de D.N.U. 70/17. Omite las violaciones al debido proceso administrativo y

omite los argumentos objetivos relativos a la condena en sí misma, lo que afecta el planteo defensista.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 63

La comprensión general del caso y la estrategia elegida encuentran obstáculo evidente en que están basadas en la ley 25871 sin las modificaciones procesales y sustanciales de D.N.U. 70/17, lo que las afecta severamente. No obstante, los criterios expuestos, dejan en claro las violaciones ocurridas en el debido proceso al no haberse cumplido con la garantía de asistencia letrada, y de reunificación familiar y los derechos del niño involucrados.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 77

En adecuada exposición, formula una estrategia correcta, con fundamentos legales atendibles especialmente a los relativos a la voluntad recursiva evidente del asistido y a principio de informalismo, y a su situación familiar, solamente enunciando la omisión de dar intervención a este Ministerio como violación al debido proceso sin aludir a la inconstitucionalidad del nuevo art. 86 y la incidencia del fallo de la acción colectiva sobre el punto. La idea de una cautelar a fin de evitar a expulsión prescinde del efecto suspensivo de la demanda. Omite los argumentos objetivos relativos a la condena en su país de origen y a los derechos de niño.

Le corresponden 42 (cuarenta y dos) puntos.

POSTULANTE 80

En adecuada exposición, con fundamentos sólidos plantea la inconstitucionalidad del art. 86 versión D.N.U., aunque sin mencionar el fallo de primera instancia en la acción colectiva del Cels, que ha quedado firme en este punto. En cuanto al fondo de asunto, la defensa se circscribe a la reunificación familiar y derechos del niño sin mencionar sin mencionar argumentos relativos a la condena.

Le corresponden 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 83

La comprensión general del caso y la estrategia elegida encuentran obstáculo evidente en que no se impugna la falta de asistencia letrada ocurrida en el procedimiento administrativo en función de lo dispuesto en el art. 86. No obstante, los criterios expuestos, dejan en claro la falta de dispensa por reunificación familiar y los derechos de niño involucrados entre otros principios que se señalan correctamente. No incluye como defensa los aspectos objetivos derivados de la condena recibida.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 84

En adecuada exposición, resuelve el caso con fundamentos sólidos, sin grandes omisiones aunque con cierta generalidad en alguno de los aspectos, en donde los estándares internacionales hubieran ilustrado los planteos. Omite si, la problemática de nuevo art. 86 versión DNU, enunciando con corrección la falta de asistencia letrada que determina la nulidad del procedimiento administrativo.

Le corresponden 49 (cuarenta y nueve) puntos.

POSTULANTE 85

En adecuada exposición, resuelve el caso con un recurso jerárquico en base a la nulidad de notificación, sin acudir a la vía judicial. Pese a ello, los fundamentos de reunificación familiar y derechos de niño son sólidos, sin ingresar a los derivados de la condena recibida de modo eficiente. Se distingue por la lectura que realiza de la falta de asistencia letrada. Plantea inconstitucionalidad del dnu.

Le corresponden 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 87

En adecuada exposición, resuelve el caso sosteniendo en interpretación forzada la aplicación de la ley 25871 sin las modificaciones del DNU., sin articular la nulidad por falta de derivación al MPD y en base al fallo Apaza León sin advertir que la conducta reprochada no es delito para la ley nacional ni la caducidad de dichos antecedentes. Se destacan los planteos de reunificación familiar y derechos del niño. Plantea inconstitucionalidad del dnu.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 89

En adecuada exposición, resuelve el caso con fundamentos sólidos, señalando la falta de asistencia letrada que funda la nulidad, aunque sin ingresar a la inconstitucionalidad del nuevo art. 86 versión DNU. Funda su defensa de fondo en la reunificación familiar y derechos del niño de manera correcta, aunque omitiendo las impugnaciones derivadas de la condena que fue causa de la expulsión.

Le corresponden 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE 95

La comprensión general halla obstáculo no tanto en la vía de amparo elegida para sortear la denuncia de ilegitimidad, sino más bien en la generalidad del planteo relativo a la falta de defensa

y el art. 86, y la reunificación familiar y derechos del niño, no ingresando a ninguna de las impugnaciones derivadas de la condena recibida.

Le corresponden 35 (treinta y cinco) puntos.

POSTULANTE 97

En adecuada exposición, resuelve el caso con fundamentos sólidos, señalando la falta de asistencia letrada que funda la nulidad, aunque sin ingresar a la inconstitucionalidad del nuevo art. 86 versión DNU y los efectos del voto del Dr. Marinelli en la acción colectiva que ha quedado firme en el punto relativo al art. 86. Funda su defensa de fondo en la reunificación familiar y derechos del niño de manera correcta, aunque omitiendo las impugnaciones derivadas de la condena que fue causa de la expulsión.

Le corresponden 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE 98

En adecuada exposición, elige expresamente una acción de amparo con medida cautelar por sobre la acción de revisión fundada en las violaciones al derecho de defensa, la falta de dispensa por reunificación familiar y derechos del niño, mencionando la preeminencia de la ley argentina en la calificación del delito que sirve de antecedente, aspectos que alcanzan a sostener el planteo defensiva.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 99

La comprensión general del caso halla obstáculo en la ausencia de tratamiento del art. 86 de la ley migratoria, en sus dos versiones, que involucra precisamente el derecho a la asistencia letrada sin que sea viable sostener la participación de un gestor, que es precisamente la causa de la nulidad. No alcanza a sostenerse la defensa con los argumentos de reunificación familiar y derechos del niño. No menciona tampoco argumentos derivados de la condena recibida.

Le corresponden 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 101

En adecuada exposición, resuelve el caso con fundamentos sólidos, señalando la falta de asistencia letrada que funda la nulidad, aunque sin ingresar a la inconstitucionalidad del nuevo art. 86 versión DNU y los efectos del voto del Dr. Marinelli en la acción colectiva que ha quedado firme en el punto relativo al art. 86. Funda su defensa de fondo en la reunificación familiar y derechos del niño de manera correcta, aunque omitiendo las impugnaciones derivadas de la condena que fue causa de la expulsión.

Le corresponden 47 (cuarenta y siete) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 108

En adecuada exposición, resuelve el caso señalando la falta de asistencia letrada que funda la nulidad, aunque sin ingresar a la inconstitucionalidad del nuevo art. 86 versión DNU y los efectos del voto del Dr. Marinelli en la acción colectiva que ha quedado firme en el punto relativo al art. 86. Funda su defensa de fondo en la reunificación familiar y derechos del niño de manera genérica, omitiendo las impugnaciones derivadas de la condena que fue causa de la expulsión.

Le corresponden 48 (cuarenta y ocho) puntos.

POSTULANTE 109

En adecuada exposición, resuelve el caso señalando la falta de asistencia letrada que funda la nulidad, señalando la inconstitucionalidad del nuevo art. 86 versión DNU sin mencionar en el punto los efectos del voto del Dr. Marinelli en la acción colectiva que ha quedado firme en el punto relativo al art. 86. Funda su defensa de fondo en la reunificación familiar y derechos del niño de manera correcta, aunque omitiendo las impugnaciones derivadas de la condena que fue causa de la expulsión.

Le corresponden 47 (cuarenta y siete) puntos.

Tema 3 (03/07/2019):

POSTULANTE 4

En una presentación en donde se desarrollan con corrección algunos aspectos jurídicos, netamente sustanciales, no se encuentra una estrategia en aras de cumplir la consigna, dado que no se especifica ni se distingue qué relación tienen esos principios jurídicos con los hechos del caso a resolver, ni en el marco de qué presentaciones intentaría esos desarrollos, aspecto que no se puede soslayar a la hora de tratar de evitar una deportación y de obtener la libertad del asistido.

Le corresponden 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 16

En correcta exposición diseña actividad judicial y extrajudicial pertinente, cubriendo el recurso de revisión, la apelación de la retención y la esfera administrativa, con fundamentos jurídicos que abarcan desde las violaciones al debido proceso -aunque sin mencionar la obligación estatal de informar la asistencia letrada que emerge del fallo de primera instancia de la acción colectiva (CELS), firme en este punto- hasta el test de razonabilidad, todo lo cual configura una defensa eficaz.

Le corresponden 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 18

La defensa diseñada por el postulante lo es en representación de las niñas menores, en nombre de quien alega diversas circunstancias relacionadas con su interés superior, sin ingresar a la defensa del migrante por lo que en modo alguno – ante ese defecto en la comprensión de la consigna – puede considerarse una defensa eficiente.

Le corresponden 10 (diez) puntos.

POSTULANTE 21

En adecuada exposición se diseña una acción de revisión del acto y un recurso de apelación de la retención propiamente dicha de modo correcto. Con buena cita de estándares y jurisprudencia, solo se enuncia la falta de asistencia letrada y sin mencionar los efectos del fallo de grado recaído en la acción colectiva que ha quedado firme en cuanto al art. 86, ni tampoco su inconstitucionalidad. La defensa de fondo gira en relación a la reunificación familiar y derechos del niño de modo un poco genérico.

Le corresponden 47 (cuarenta y siete) puntos.

POSTULANTE 22

En adecuada exposición se decide una apelación de la retención y se insinúa un recurso de alzada y/o de revisión del acto administrativo en sede judicial con una cautelar, que, más allá de la imprecisión, se valora. Con buena cita de estándares y jurisprudencia se enuncia la falta de asistencia letrada aunque sin mencionar los efectos del fallo de grado recaído en la acción colectiva que ha quedado firme en cuanto al art. 86, ni tampoco su inconstitucionalidad. La defensa de fondo gira en relación a la reunificación familiar y derechos del niño de modo un poco genérico.

Le corresponden 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 23

La idea del habeas corpus y del amparo encuentra obstáculo en que nuestro asistido se halla retenido para ser deportado a partir de una decisión judicial de juez competente, la que, no debería ser consentida. Además, en dichos remedios tal cual están proyectados en el examen, no se señala más que como un enunciado, las violaciones al debido proceso sin hacer hincapié en no haber dado – el Estado – la intervención del art. 86, con todo lo que ello implica a la luz de la reforma del D.N.U. De allí que, el resto de los argumentos no alcanza como para sostener una defensa eficaz.

Le corresponden 25 (veinticinco) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 25

En correcta exposición diseña un recurso de apelación de la retención de modo pertinente, y una acción de amparo que si bien no es la vía específica en materia migratoria, los fundamentos jurídicos abarcan desde las violaciones al debido proceso y en concreto al art. 86, aunque sin mencionar la obligación estatal de informar la asistencia letrada que emerge del fallo de primera instancia de la acción colectiva (CELS), firme en este punto- hasta el test de razonabilidad clásico.

Le corresponden 51 (cincuenta y un) puntos.

POSTULANTE 26

En correcta exposición diseña actividad judicial pertinente, haciendo saber en el expediente de retención el recurso de revisión que articula en base a argumentos que van desde las violaciones al debido proceso hasta el test de razonabilidad clásico, distinguiéndose en cuanto a que incorpora la falta de razonabilidad de la medida con citas pertinentes. Buen planteo de inconstitucionalidad.

Le corresponden 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 29

En adecuada exposición diseña tres presentaciones simultáneas que completan una defensa eficiente, planteando desde la falta de defensa hasta los aspectos sustanciales de modo correcto, aunque sin avanzar sobre el nuevo art. 86 versión DNU. No obstante, basado en la ley anterior demuestra solidez en los planteos.

Le corresponden 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 32

La decisión de solo recurrir la orden de retención limita la defensa, dado que ante la violación al art. 86 se abre la posibilidad de un recurso directo en tiempo y forma. No obstante, el planteo relativo a la falta de defensa realizado, la reunificación familiar y derechos del niño alegados, alcanzan junto a las citas jurisprudenciales a sostener una defensa correcta.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 37

En adecuada exposición diseña DOS presentaciones simultáneas útiles, que completan una defensa eficiente, planteando desde la falta de defensa hasta los aspectos sustanciales de modo correcto, aunque sin avanzar sobre el nuevo art. 86 versión DNU. No obstante, basado en la ley anterior demuestra solidez en los planteos.

Le corresponden 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 38

La mera comprensión de la problemática no alcanza a sostener una defensa eficaz, no por la vía elegida del amparo, sino por la falta de recurso respecto de la orden de retención dictada por el juez, y la indiferencia respecto de la vulneración al debido proceso administrativo y al art. 86 de la ley migratoria que es la base del derecho de defensa en materia migratoria.

Le corresponden 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 39

En correcta exposición diseña actividad judicial pertinente, haciendo saber en el expediente de retención el recurso de revisión que articula en base a argumentos que van desde las violaciones al debido proceso hasta el test de razonabilidad clásico, distinguiéndose en cuanto a que incorpora la inconstitucionalidad del art. 86 DNU aunque sin tratar los efectos del fallo de grado en la acción colectiva que ha quedado firme en ese punto.

Le corresponden 57 (cincuenta y siete) puntos.

POSTULANTE 43

La decisión de interponer un habeas corpus y consentir la orden de retención emanada del juez competente, no ayuda a sostener una defensa eficaz, sin perjuicio de lo cual, en el planteo que diseña para la esfera administrativa, se recorre la violación al derecho de defensa ocurrido, a la reunificación familiar y al interés superior de la niña, con citas jurisprudenciales y de estándares internacionales pertinentes.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 44

En correcta exposición diseña actividad judicial y extrajudicial pertinente, cubriendo la apelación de la retención y un recurso administrativo, basadas ambas en fundamentos jurídicos que abarcan desde las violaciones al debido proceso y en concreto al art. 86, aunque sin mencionar la obligación estatal de informar la asistencia letrada que emerge del fallo de primera instancia de la acción colectiva (CELS), firme en este punto- hasta el test de razonabilidad clásico que se caracteriza por cierta generalidad. Señala con criterio la inconstitucionalidad del DNU.

Le corresponden 51 (cincuenta y un) puntos.

POSTULANTE 47

La decisión de interponer un recurso administrativo y consentir la orden de retención emanada del juez competente, no ayuda a sostener una defensa eficaz, sin perjuicio de lo cual, en el planteo que diseña para la esfera administrativa, se recorre aunque de modo parcial, la violación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

al derecho de defensa ocurrido, a la reunificación familiar y al interés superior de la niña, con citas jurisprudenciales y de estándares internacionales pertinentes. Señala con criterio la inconstitucionalidad del DNU.

Le corresponden 42 (cuarenta y dos) puntos.

POSTULANTE 48

El evidente conocimiento de la ley vigente y de las obligaciones del Ministerio para con las personas vulnerables no lo conduce necesariamente al cumplimiento de la consigna, que requiere detalle de las actividades judiciales, para lo cual es fundamental la lectura de los antecedentes dados en el caso. En efecto, el habeas corpus como vía principal para obtener la libertad, implica consentir la retención decretada por el juez competente, mientras que el recurso jerárquico necesariamente debe contener un pedido de nulidad del procedimiento administrativo, lo que no aparece expresado.

Le corresponden 25 (veinticinco) puntos.

POSTULANTE 55

La defensa intentada comprende un recurso jerárquico y un judicial en forma simultánea, consintiendo la orden de retención emanada de juez competente en el expediente de la retención. Por lo demás, los argumentos relativos a la violación al derecho de defensa e incumplimiento del art. 86 son meramente enunciativos, al igual que la reunificación familiar.

Le corresponden 25 (veinticinco) puntos.

USO OFICIAL

POSTULANTE 56

La estrategia correcta de recurrir la decisión judicial de retención e impugnar el acto administrativo con los efectos suspensivos que ella trae aparejada adolece de una referencia genérica a la violación por parte del Estado, del art. 86 de la Ley 25871 ya sea en su texto anterior o el vigente, y los efectos de la acción colectiva sobre el punto. No obstante, el recorrido por los aspectos sustanciales y estándares citados, dan cuenta de una defensa eficaz.

Le corresponden 53 (cincuenta y tres) puntos.

POSTULANTE 57

La estrategia correcta de apelar la decisión judicial de retención e impugnar el acto administrativo se ve reforzada por la nulidad articulada del proceso administrativo por violación al art 86 versión DNU y la mención a su inconstitucionalidad con la sola omisión de la incidencia del fallo de grado en la acción colectiva que ha quedado firme en el punto. Con buenas citas jurisprudenciales y citación del Defensor de Menores, las defensas de fondo ilustran el planteo.

Le corresponden 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 58

La vía elegida del amparo encuentra obstáculo en que la retención ha sido decretada por un juez competente. A mayor abundamiento, no se destaca en los fundamentos la violación al art. 86 de la ley migratoria acaecida en sede administrativa, por lo que la defensa intentada resulta insuficiente sin que los argumentos relativos a la reunificación familiar e interés superior de las niñas alcancen a sostenerla.

Le corresponden 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 59

La estrategia correcta de recurrir el acto administrativo y de acreditar dicho extremo en el expediente donde se obtuvo la autorización de retención, pese a que avanza con fundamento sobre la reunificación familiar y derechos de las niñas, con citación del Defensor de menores, apenas menciona el incumplimiento al art 86 que debería ser el soporte de la nulidad absoluto del proceder estatal.

Le corresponden 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

POSTULANTE 60

La estrategia correcta de apelar la decisión judicial de retención e impugnar el acto administrativo se ve reforzada por la nulidad articulada del proceso administrativo por violación al art 86 versión DNU y la mención a su inconstitucionalidad. Menciona la obligación estatal de informar el derecho a asistencia letrada, aunque sin citar el fallo de grado en la acción colectiva que ha quedado firme en este punto. Con buenas citas jurisprudenciales las defensas de fondo ilustran el planteo.

Le corresponden 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 61

La estrategia correcta de apelar la decisión judicial de retención e impugnar el acto administrativo se ve reforzada por la nulidad articulada del proceso administrativo por violación al art 86 versión DNU y la expresa articulación de su inconstitucionalidad, con la sola omisión de la incidencia del fallo de grado en la acción colectiva que ha quedado firme en este punto. Con buenas citas jurisprudenciales las defensas de fondo ilustran el planteo.

Le corresponden 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 62



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En una redacción confusa, se avizoran recurso administrativo y planteo judicial en el expediente de retención, lo cual es correcto. Los argumentos de fondo se vislumbran como suficientes, aunque la defensa intentada se ve muy limitada por la nula referencia existente a la violación del Estado a lo normado por el art. 86 con todo lo que ello implica.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 68

La vía elegida del amparo encuentra obstáculo en que la retención ha sido decretada por un juez competente. A mayor abundamiento, no se destaca en los fundamentos la violación al art. 86 de la ley migratoria acaecida en sede administrativa, por lo que la defensa intentada resulta insuficiente sin que los argumentos relativos a la reunificación familiar e interés superior de las niñas alcancen a sostenerla.

Le corresponden 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 69

La vía elegida de apelar la retención ha debido completarse con un planteo que impugne el acto administrativo, a lo que cabe agregar que los argumentos vertidos en aquella apelación fueron apenas suficientes en relación al debido proceso (en donde no se menciona el art. 86 de la ley migratoria) a la reunificación familiar y el interés de las niñas.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

USO OFICIAL

POSTULANTE 72

La comprensión genérica del caso no encuentra correlato en la defensa intentada, ni en los argumentos allí expresados, que no alcanzan a cumplir la consigna que trata precisamente del detalle de la actividad a desplegar en aras de obtener la libertad de una persona retenida.

Le corresponden 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE 73

La comprensión genérica del caso no especifica qué acciones tomaría para evitar la expulsión, ni en los argumentos allí expresados abarcan concretamente los agravios en que se fundaría por lo que en modo alguno podemos por dar cumplida la consigna.

Le corresponden 15 (quince) puntos.

POSTULANTE 76

La variedad de remedios y acciones diseñadas para la defensa, a saber, recurso de apelación contra la orden de retención, acción de amparo tendiente a obtener la libertad, recurso de revisión contra el acto administrativo, y recurso de nulidad, neutraliza el acierto de apelar la decisión

judicial y de recurrir el acto administrativo. No obstante, la nula referencia al art. 86 que tiende a asegurar la asistencia letrada en el proceso administrativo provoca que los argumentos relativos a la reunificación familiar y derechos del niño, sean los que sostienen una defensa eficaz.

Le corresponden 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 78

La decisión de solo recurrir la orden de retención limita la defensa, dado que ante la violación al art. 86 se abre la posibilidad de un recurso directo en tiempo y forma. No obstante, la enunciación de la falta de defensa realizado, así como los planteos de la reunificación familiar y derechos del niño alegados, alcanzan a sostener una defensa correcta.

Le corresponden 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 79

La vía elegida del habeas corpus contra una decisión de retención emitida por juez competente no es la vía idónea, de allí que la defensa solo puede ser medida en su potencial efectividad a partir de los argumentos relativos a la falta de defensa y crítica al nuevo art. 86, la reunificación familiar y el interés de las niñas que por sí, alcanzan mínimamente a sostener la defensa intentada.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 86

En correcta exposición diseña actividad judicial y extrajudicial pertinente, cubriendo la apelación de la retención y un recurso administrativo en donde opone la nulidad, basadas ambas en fundamentos jurídicos que abarcan desde las violaciones al debido proceso, mencionando la obligación estatal de informar la asistencia letrada (aunque no cita el fallo de grado en la acción colectiva firme en este punto), mencionando la inconstitucionalidad del art 86 del D.N.U. Completa los argumentos con la reunificación familiar y derechos de las niñas. Señala con criterio la inconstitucionalidad del DNU.

Le corresponden 55 (cincuenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 92

En correcta exposición diseña una defensa, basada exclusivamente en el recurso directo contra la orden de expulsión, sin realizar presentación ante el juez que decretó la retención. No obstante, recorre con precisión aspectos que distinguen el planteo como la inconstitucionalidad del art. 86 en su versión modificada por D.N.U., con sólida descripción de los estándares internacionales vigentes, además, de la reunificación familiar y los derechos de las niñas.

Le corresponden 47 (cuarenta y siete) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

POSTULANTE 93

En correcta exposición diseña una defensa, que comprende un recurso administrativo, una presentación al juez que ordenó la retención y eventualmente un habeas corpus procurando obtener la libertad, siendo precisas las objeciones que opondría tendientes a obtener la falta de firmeza del acto administrativo. Sin embargo no hace hincapié en las violaciones al debido proceso, ni a la constitucionalidad del art. 86 de la ley migratoria vigente, lo que limita el planteo.

Le corresponden 43 (cuarenta y tres) puntos.

POSTULANTE 100

La estrategia correcta de apelar la decisión judicial de retención e impugnar el acto administrativo se ve reforzada por la nulidad articulada del proceso administrativo por violación al art 86 versión DNU y la mención a su constitucionalidad. Menciona la obligación estatal de informar el derecho a asistencia letrada, aunque sin citar el fallo de grado en la acción colectiva que ha quedado firme en este punto. Con buenas citas jurisprudenciales las defensas de fondo ilustran el planteo.

Le corresponden 62 (sesenta y dos) puntos.

POSTULANTE 102

La buena estrategia de recurrir la orden de retención y de plantear recurso judicial contra la orden de expulsión, encuentra en la errónea comprensión de los hechos su principal obstáculo, toda vez que, prescinde de la notificación de la orden de expulsión ocurrida tiempo antes de su detención, y por ende, lo priva de valorar lo allí expuesto por el migrante, aspecto sustantivo a la luz del art. 86 que determina – sea cual fuere la redacción que se tome – la derivación al MPD como pauta obligatoria para el Estado, y cuya ausencia no puede soslayarse como causa de nulidad del procedimiento administrativo. No obstante, da cuenta de una profunda comprensión de los valores en juego, aunque resulta un poco genérica la referencia a la reunificación familiar y los derechos del niño, sin citación del Defensor de Menores y sin formular reserva de caso federal.

Le corresponden 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 104

La estrategia en concreto elegida para “impedir que se materialice la inminente expulsión”, tal como reza la consigna, no aparece expresa, no obstante lo cual se intuye un planteo en el expediente de la retención y un recurso contra la orden de expulsión. Esa falta de precisión técnica respecto de la vía elegida para evitar la expulsión del migrante, atenta contra la defensa. Sin perjuicio de esa desatención sobre el caso concreto, los argumentos genéricos relativos a la

inconstitucionalidad del DNU, son completos, valorándose la mención relativa al art. 86 de la reforma. La reunificación familiar y los derechos de niño, sumados a la falta de proporción y arraigo mencionados, alcanzan a sostener una defensa eficaz.

Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 105

La estrategia correcta de apelar la decisión judicial de retención e impugnar el acto administrativo se ve reforzada por la violación al art 86 versión DNU y la expresa articulación de su inconstitucionalidad, con la sola omisión de la incidencia del fallo de grado en la acción colectiva que ha quedado firme en este punto. Con buenas citas jurisprudenciales las defensas de fondo ilustran el planteo.

Le corresponden 60 (sesenta) puntos.

POSTULANTE 107

La estrategia de interponer nulidad en sede administrativa y planteo judicial recursivo de la orden de expulsión solicitando la dispensa, en el expediente de la retención, es confusa. No obstante, las menciones a las violaciones al derecho de defensa, con específica mención al art. 86 y la falta de intervención de la Comisión del Migrante, sumado a las menciones sin mayor desarrollo respecto de la unidad familiar, derechos del niño y el arraigo alegado, alcanzan a sostener una defensa eficaz.

Le corresponden 45 (cuarenta y cinco) puntos.

POSTULANTE 110

En correcta exposición diseña una defensa, basada en la apelación de la retención, ámbito en el cual alega la totalidad de los agravios, previo pedido a DNM de libertad. No obstante, recorre con precisión aspectos que distinguen el planteo como la falta de asistencia letrada del procedimiento administrativo sin mencionar la inconstitucionalidad del art. 86 en su versión modificada por D.N.U., con descripción de los estándares internacionales vigentes, además, de la reunificación familiar y los derechos de las niñas.

Le corresponden 46 (cuarenta y seis) puntos.

POSTULANTE 117

La estrategia de plantear recurso judicial contra la orden de expulsión y no apelar la orden de retención no se suple con un habeas corpus atento la existencia de un juez competente en la materia. No obstante, las menciones realizadas al debido proceso administrativo, a la reunificación familiar e interés superior del niño con citación del Defensor de Menores, alcanzan a sostener mínimamente un planteo eficaz.



Le corresponden 40 (cuarenta) puntos.

POSTULANTE 118

La estrategia de plantear recurso judicial contra la orden de expulsión y no apelar la orden de retención no se suple con un habeas corpus atento la existencia de un juez competente en la materia. No obstante, el desarrollo acerca del debido proceso administrativo, la inconstitucionalidad del art.86 versión DNU, la reunificación familiar e interés superior del niño con citación del Defensor de Menores, alcanzan para sostener una defensa eficaz.

Le corresponden 48 (cuarenta y ocho) puntos.

USO OFICIAL

César Augusto Balaguer

Presidente

María Inés Italiani

Mariano R. La Rosa

El Tribunal Examinador del *Examen para el ingreso al agrupamiento "Técnico Jurídico" para desempeñarse en las dependencias de este MPD -con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que actúen en el ámbito no penal federal, sin distinción de tipo de actuación ni instancia procesal* (TJ Nro. 162 MPD) firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Fdo. Jorge CAUSSE (Dir. General)